

Secretaría: A despacho del señor Juez; Sírvasse proveer, **12 de septiembre de 2023**

Hermes Emilio Reyes Padilla.
Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2022-00257-00
Sevilla Valle, septiembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Liquidación de la Sociedad Patrimonial.
Demandante: Erik Jarber Millán Solarte.
Demandado: Yorleni Osorio Castro

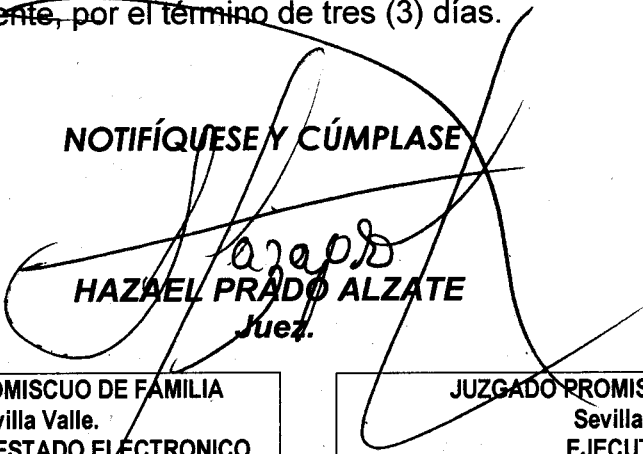
Se allega correo electrónico de fecha 04/septiembre/2023, remitido por el Profesional del Derecho CRISTHIAN MAURICIO RAMÍREZ BELTRÁN, en el cual se realiza la respectiva contestación de demanda en calidad de Curador Ad Litem, dentro del proceso de la referencia.
Por lo cual se pondrá en conocimiento de las partes, por el término de tres (3 días).

En virtud de lo anterior, el **Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla Valle,**

RESUELVE:

1° PONER en conocimiento de las partes, correo electrónico remitido por profesional del derecho CRISTHIAN MAURICIO RAMÍREZ BELTRÁN, ello para los fines que estimen conveniente, por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HAZAEL PRADO ALZATE
Juez.

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.**
NOTIFICACIÓN - ESTADO ELECTRONICO
Estado N° **069** - fecha. **13 sept. 2023**
Providencia de Fecha. **12 sept. 2022**
Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.**
EJECUTORIA.
Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia anterior, notificada en Estado N° **069**, quedó debidamente ejecutoriada. // Recurso: ____
Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

Contestación Amparo de Pobreza

cristhian mauricio ramirez beltran <beltran.abogado91@gmail.com>

Lun 04/09/2023 16:48

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Sevilla <j01pfsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (353 KB)

022. CONTESTACIÓN DEMANDA.pdf; 002. CÉDULA - T. PROFESIONAL.pdf;

Cordial saludo

Conforme al nombramiento dentro del proceso bajo el radicado 2022-00257-00, se procede en remitir la respectiva contestación de la demanda, agradezco la atención prestada.

Solicito acusar recibo

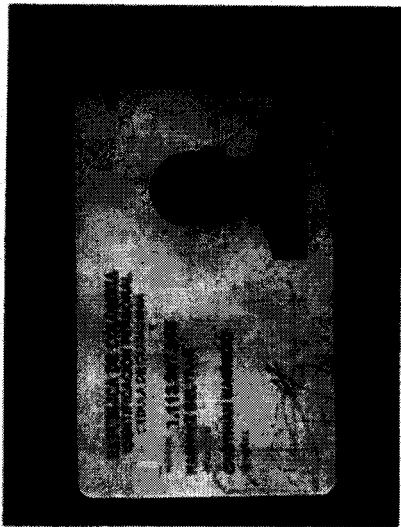
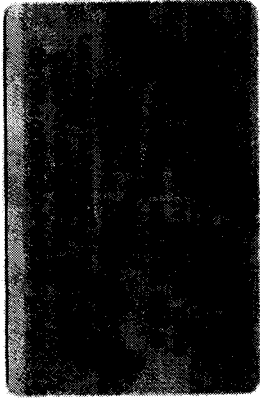
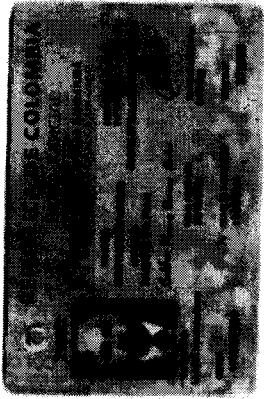
Atentamente

Cristhian Mauricio Ramírez Beltrán
T.P 373-536 del C. S. de la Judicatura



Mailtrack

Remitente notificado con
Mailtrack

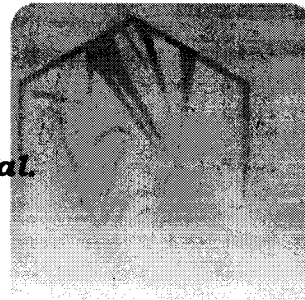


Sevilla, Valle del Cauca

Señor **JUEZ,**
DR HAZAEL PRADO ALZATE.
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA, VALLE DEL CAUCA
PALACIO DE JUSTICIA
CARRERA 47 CON CALLE 49 ESQUINA 4° PISO.
j01pfsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co



RADICADO: 76-736-31-84-001-2022-00275-00
PROCESO: Liquidación de la Sociedad Patrimonial.
DEMANDANTE: Erik Jarber Millán Solarte.
DEMANDADO: Yorleni Osorio Castro.



REFERENCIA: CONTESTACIÓN DEMANDA.

CRISTHIAN MAURICIO RAMÍREZ BELTRÁN, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.113.307.516, expedida en Sevilla, Valle del Cauca, Abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 373.536 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como profesional del derecho en calidad de apoderado de la parte pasiva dentro del presente trámite procesal, la señora Yorleni Osorio Castro, identificada con número de cedula 1.113.308.492 de Sevilla, Valle del Cauca, mayor y vecina de ésta Municipalidad; conforme al auto interlocutorio 490 concede el amparo de pobreza y me designa dentro de la presente causa, dado que se cumple con el presupuesto del capítulo IV "Amparo de pobreza" del Código General del Proceso, dicho lo anterior y una vez se corrió traslado del respectivo escrito de demanda, se contestará la misma ante el Honorable Despacho:

HECHOS

Frente al primer hecho: Una vez se revisó los documentos adjuntos por parte del representante legal del señor Erik Jarber Millán Solarte, el Dr. Julián Tabares, efectivamente la Unión entre ambas partes si perduro el periodo indicado, conforme la sentencia 095 del 18 de agosto del año 2021.

Frente al segundo hecho: Dado que no se aportó documento alguno, no existe contradicción frente a este hecho.

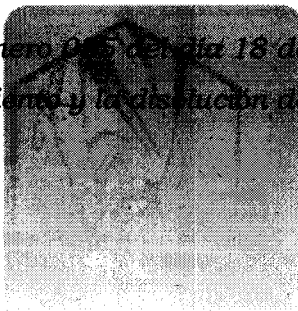
Frente al tercer hecho: Conforme al certificado de libertad y tradición, aportado por la parte activa, se puede evidenciar y dar fe del bien inmueble descrito en el cuerpo de la demanda, bajo la matrícula 382-16333, el cual, en

la anotación 009, aparece a nombre de la señora Yorleni Osorio por ende, no existe reparo alguno por la parte pasiva.

Por otro lado, frente a los pasivos dentro de la Unión, se hace referencia de unos créditos adquirido por parte del señor Erik Jarber Millán Solarte, lo cual, ya se deberá probar dentro del proceso, dado que no se aportó documentación que puedan dar fe de ello, por lo cual, me abstengo a lo resuelto por el despacho.



Frente al hecho cuarto: Estudiada la sentencia número 005 del día 18 de agosto del año 2021, efectivamente se da el reconocimiento y la disolución de la sociedad conyugal, lo cual, este hecho se acepta.



Frente al hecho quinto: Es cierto.

Frente al hecho sexto: Es cierto.

Frente al hecho séptimo: Es cierto.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Frente a la primera: Me abstengo a lo resuelto por parte del Honorable despacho conforme a las pruebas que se han aportado por la parte activa.

Frente a la segunda: No existe reparo alguno, dado que es requisito de ley cumplir con lo dicho.

Frente a la tercera: Me abstengo a lo resuelto por el Honorable Despacho, igualmente, tener en cuenta que mi representada, no cuenta con recursos económicos para sufragar los gastos del proceso, y sumado a ello, se le concedió el Amparo de Pobreza, por ello, se acepta lo que se resuelva dentro del proceso.

PRUEBAS

Testimoniales:

Ruego al Honorable Despacho, tener como pruebas testimoniales a las siguientes personas y obre dentro del legajo expedienta el testimonio rendido de:

- Fannor Antonio Osorio Castrillón.
- Esmeralda Osorio.
- Fraybel Osorio Castro.
- María Lida Osorio Castrillón.

Las personas previamente descritas, reciben notificación en la dirección calle 61 con número 43-45 Barrio Brasil.

NOTIFICACIONES

Mi representada en la calle 61 con número 43-45, Barrio del Brasil del Municipio de Sevilla, Valle del Cauca, correo electrónico esmeosorio2016@gmail.com.

Al suscrito, línea telefónica 3187591088 y al correo electrónico beltran.abogado91@gmail.com.

Atentamente,

CRISTHIAN MAURICIO RAMÍREZ BELTRÁN

C.C. No 1.113.307.516 de Sevilla, Valle del Cauca.

T.P. No. 373.536 del C. S. de la Judicatura.

